

DIRECTIVA OPERACIONAL

N° DGAC-DO-AIR-MRAC145-0005-2025

Dirigido a:

Aprobación de Organizaciones para el mantenimiento propio de un operador aéreo certificado y Aprobación o Aceptación de Organizaciones de Mantenimiento en el extranjero.

CONTENIDO

(a) GENERALIDADES

- 1) Motivo de la emisión
- 2) Ámbito de aplicación y duración
- 3) Acción requerida por los operadores
- 4) Firma del Director General de Aviación Civil
- 5) Efectividad y documentos que deroga
- 6) Documentos de Referencias
- 7) Notas sobre la presentación de la DO del RAC-correspondiente
- 8) Definiciones y abreviaturas
- 9) Fecha de aprobación

1. Motivo de la emisión.

Las regulaciones aeronáuticas nacionales indican que cualquier aeronave en operación comercial debe recibir mantenimiento en una Organización de Mantenimiento Aprobada OMA RAC-145. También se prevé que un operador aéreo certificado ya sea COA o CO puede certificar su propia organización con el fin de brindar el mantenimiento solo a sus aeronaves.

Por otro lado, la regulación MRAC-145 contempla la figura de Organizaciones de Mantenimiento Aprobadas o Aceptadas por la DGAC pero que tienen su sede en países extranjeros.

Con base a lo anterior, los operadores aéreos poseedores de un Certificado de Explotación (CE) y el respectivo Certificado de Operador Aéreo (COA) o bien un Certificado Operativo (CO), pueden optar por certificar ante la DGAC su propia organización de mantenimiento, con base al MRAC-145 pero limitada a dar mantenimiento solo a las aeronaves aprobadas en su flota. Esas organizaciones no tendrían un fin comercial en sí mismas pues no venden servicios de mantenimiento a terceros.

Dado que la Ley General de Aviación Civil de Costa Rica establece que los Certificados de Explotación (CE) se otorgan como una concesión del estado solo para fines comerciales, esas organizaciones no podrían ser elegibles para la obtención de un CE y por definición de la misma ley, sin la existencia de un CE, tampoco podrían tener un CO para esa actividad de mantenimiento propio.

Por otro lado, la Organizaciones de Mantenimiento Aprobadas o Aceptadas en el extranjero, al estar fuera de las leyes costarricenses, no son sujetas a la obtención de un CE y por lo tanto tampoco de un CO.

No obstante lo anterior, el estado de Costa Rica debe en cumplimiento con el Anexo 8 de OACI y sus enmiendas, entregar algún certificado de aprobación a toda organización de mantenimiento que haya concluido satisfactoriamente un proceso de certificación ante la DGAC. En cumplimiento de lo anterior esta Directiva Operacional amplía el alcance del reglamento MRAC-145 Organización de Mantenimiento Aprobada, para cubrir el reconocimiento de aquellas organizaciones de mantenimiento que por su condición o localización no son sujetas de tener un Certificado de Explotación (CE) ni su

correspondiente Certificado Operativo (CO), creando las figura de un Certificado de Aprobación para Organizaciones de Mantenimiento propio no comercial asociadas a un COA o CO existente, denominado COP, y un Certificado de Aprobación o Aceptación de Organizaciones de Mantenimiento en el Extranjero, denominado CA-OMA-E.

Adicionalmente, esta DO se ajusta a las necesidades actuales de operación de la industria, ampliando el ámbito geográfico de ubicación de una Organización de Mantenimiento que pueda ser aprobada o aceptada, a no solo aquellas ubicadas en estados miembros del antiguo Sistema RAC regional.

Esta Directiva Operacional (DGAC-DO-AIR-MRAC145-0005-2025) se fundamenta en lo establecido en Ley General de Aviación Civil art. 19 inciso IX., la cual concede a la Dirección General de Aviación Civil la autoridad para emitir Directivas Operacionales (DO) de manera anticipada a la enmienda del reglamento con el propósito de:

- (i) Ampliar el alcance del reglamento en un tema específico establecido en el propio reglamento, pero sin contradecirlo, o
- (ii) Prohibir, limitar o someter a determinadas condiciones una operación que no se encuentre establecida en el reglamento correspondiente a la materia, en interés de la seguridad operacional.

2. Ámbito de aplicación y duración.

La aplicación de esta Directiva Operacional (DO) cubre a todas las organizaciones de mantenimiento aprobadas o aceptadas en el extranjero y a toda organización de mantenimiento propio ligada a un operador aéreo poseedor de un COA o un CO.

La fecha de aplicación de esta Directiva Operacional será a partir de su firma y publicación oficial. La misma tiene un carácter transitorio y estará vigente hasta que la regulación MRAC-145 sea reformada para incluir las previsiones de esta DO.

3. Acción requerida por los operadores.

Las Organizaciones de Mantenimiento Aprobadas o Aceptadas en el extranjero deberán cumplir con el MRAC-145 vigente y esta Directiva Operacional según aplique.

Las Organizaciones para el Mantenimiento propio ligadas a un Operador Aéreo poseedor de un COA o CO deberán cumplir con el MRAC-145 y esta Directiva Operacional.

4. Firma del Director General.

Refiérase a la última página de la presente DO.

5. Efectividad y documentos que deroga

- (i) La presente Directiva Operacional (DO) entra en vigor a partir de su aprobación por parte del Director General.
- (ii) Esta es la Edición Inicial de esta DO, y la misma no deroga ninguna otra anterior.

6. Documentos de referencia.

- (i) Anexo 8 OACI. Aeronavegabilidad.
- (ii) Anexo 6 OACI Transporte Aéreo Comercial Internacional.
- (iii) Documento 9760 de OACI, Manual de Aeronavegabilidad. 4ta edición.
- (iv) Ley General de Aviación Civil de Costa Rica Ley 5150 del 14 de mayo de 1973 y sus reformas.
- (v) Reglamento MRAC-145 Organización de Mantenimiento Aprobada. Edición inicial 2009.

7. Notas sobre la presentación de la DO.

SECCIÓN 1

...

MRAC 145.1 General

MRAC - 145.1 General.

(Ver MAC 145.1 y MEI 145.1)

(a) La AAC otorgará una aprobación como Organización de Mantenimiento Aprobada MRAC – 145 en adelante llamado OMA MRAC – 145, para actividades de mantenimiento en aeronaves y/o componentes de las mismas, cuando el solicitante demuestre cumplimiento con los requisitos establecidos en la presente regulación.

(b) Una organización que trabaje como subcontratista bajo el sistema de calidad ya sea de una OMA MRAC - 145 o una organización aceptada, está limitada en sus actividades a no poder efectuar un servicio de mantenimiento base de una aeronave, un servicio completo de mantenimiento de taller o un repaso mayor u overhaul a un motor o un módulo de motor.

(c) Excepto lo establecido en MRAC-145.1 (h) e (i), ninguna persona física o jurídica podrá actuar como OMA MRAC - 145 sin un Certificado Operativo aprobado en adelante llamado CO MRAC-145, o fuera de sus habilitaciones aprobadas.

(d) Ninguna persona física o jurídica puede hacer publicidad de que es una OMA MRAC 145 a menos que sea titular de un CO MRAC – 145 aprobado o un Certificado de Aprobación (o Aceptación) de Organización de Mantenimiento de acuerdo con MRAC-145.1 (h) e (i)

(e) Excepto lo establecido en MRAC-145.1 (h) e (i), toda OMA MRAC – 145 debe disponer del correspondiente CO MRAC - 145 vigente para poder iniciar trabajos de mantenimiento de aeronaves o componentes de aeronave.

...

(g) Si la autoridad comprueba la necesidad de ejecutar tareas de mantenimiento fuera del país para las aeronaves de operadores nacionales o sus componentes, la DGAC podrá aprobar o aceptar organizaciones de mantenimiento localizadas fuera del territorio nacional. Las organizaciones de mantenimiento pueden tener localizaciones dentro y fuera de los Estados que utilicen el sistema RAC.

(1) Las organizaciones de mantenimiento localizadas dentro de los Estados miembros del sistema RAC-podrán obtener una aprobación cuando cumplan con los requisitos del MRAC - 145.

(i) Un Estado podrá reconocer mediante un proceso de aceptación, la certificación de una organización de mantenimiento otorgada por otro Estado miembro del sistema RAC, si este último se somete, a un proceso de estandarización y el resultado es satisfactorio de acuerdo con lo establecido en el RAC 11.100.

(2) Las organizaciones de mantenimiento localizadas fuera de los Estados miembros del sistema RAC, podrán ser aprobadas cuando:

(i) La AAC determine que exista la necesidad de realizar tareas de mantenimiento en aeronaves y/o componentes de estas , o en aeronaves y/o componentes, de operadores de transporte aéreo comercial certificados. en estos Estados y

(ii) Cumplan con los requisitos del MRAC - 145.

(3) No obstante lo especificado en el párrafo (2) anterior de este apartado, las organizaciones de mantenimiento ubicadas fuera de los Estados miembros del sistema RAC, pueden ser aceptadas cuando:

(i) La AAC determine que:

A. exista la necesidad de realizar tareas de mantenimiento en aeronaves de registro de los Estados miembros del sistema RAC,

B. Este certificada por la autoridad competente y demostrar, mediante un procedimiento establecido por la AAC, que la norma de certificación como organización de mantenimiento es equivalente con el MRAC-145;

C. El mantenimiento contratado sea solo para efectuar mantenimiento línea.

(ii) Sean organizaciones de mantenimiento de los fabricantes de aeronaves, motores, hélices, y/o componentes, con aprobación vigente otorgada por la Autoridad del Estado de fabricación o la Autoridad que emitió el Certificado Tipo.

(h) La aprobación o aceptación de organizaciones de mantenimiento en el extranjero se dará por medio de esta regulación y los procedimientos establecidos por la DGAC para tal efecto. Esos procedimientos incluirán la entrega de un Certificado de Aprobación o Aceptación de la Organización de Mantenimiento denominado CA-OMA-E.

(i) La DGAC podrá aprobar Organizaciones de Mantenimiento a un operador aéreo ya certificado como COA o CO para brindar mantenimiento solo a sus propias aeronaves, si se demuestra el cumplimiento con los requerimientos del MRAC-145. Para este tipo de organizaciones de mantenimiento se emitirá un Certificado de Aprobación de la Organización de Mantenimiento propia no comercial denominado COP.

(j) Los Certificados mencionados en (h) e (i) se emitirán bajo los formatos que la DGAC establezca en sus procedimientos internos para tal efecto y contendrán como mínimo la siguiente información:

- (1) Título del documento: “Certificado de Aprobación o Aceptación para Organizaciones de Mantenimiento”
- (2) Nombre de la autoridad expedidora.
- (3) Número de la aprobación
- (4) Nombre de la Organización
- (5) Domicilio o Base de Operaciones
- (6) Información de contacto
- (7) Fechas de emisión y expiración si aplicase
- (8) Habilitaciones autorizadas
- (9) Términos del reconocimiento
- (10) Fecha de revisión (si aplicase)
- (11) Firmas del responsable por la DGAC

...

SECCIÓN 2

No afectada

8. Definiciones y abreviaturas.

Las definiciones y abreviaturas están contempladas en el MRAC-145.5

9. Fecha de aprobación.

Se aprueba la presente Directiva Operacional, en San José, a las 15:00 horas de 26 de agosto de 2025.

Marcos G. Castillo Masis
Director General de Aeronáutica Civil

